



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR

Resolución N° **561** de **12 JUL 2022**

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental"

Radicación No.: SAN 006/ 2019
 Investigado: Rodolfo Soto Vergel
 Procedimiento: Administrativo Sancionatorio Ambiental
 Sección: Oficina de Control y Vigilancia

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
 FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"**

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 del 2011 y Decreto 1076 de 2015, procede a decidir un proceso administrativo sancionatorio ambiental

I. ANTECEDENTES

1. De las actuaciones preliminares¹.

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, las diligencias del procedimiento sancionatorio ambiental SAN – 006 del 2019, se iniciaron atendiendo derecho de petición radicado No. 10391 del 25 de julio de 2018, interpuesto por la señora María Inés Correa, quien informa de una presunta contaminación por vertimientos generados por la actividad Porcicola desarrollada en la Finca La Reina, Vereda Manzanares, Municipio de Chinácota, Norte de Santander, afectando directamente la Quebrada.

Que, la Inspección de Policía de Chinácota, expidió Acta de Compromiso con Radicado No. 241.10.31.2016, donde el presunto infractor se compromete a:

"1. Separar patos de gallinas. 2. Hacer galpones a las gallinas, no estar a la intemperie. 3. Para los patos se deja la poceta y bajo techo, para los cerdos: 1. Continuar alimentando con concentrado y no con desperdicios. 2. Construir pozo séptico, no hacer vertimientos al suelo ni agua. 3. Hacer fosa de compostaje. 4. Dirigirse a Desarrollo Sectorial de Corponor y hablar con el Dr. Yovanni Bermont. 5. termino máximo para estos compromisos 30 días calendario".

Que, la Oficina de Control y Vigilancia Ambiental realizo visita de Inspección Ocular a la Finca La Reina, Vereda Manzanares del Municipio de Chinácota, del cual elevo Informe Técnico de Control y Vigilancia Ambiental de fecha 23 de octubre de 2018.

1.1. De la Medida Preventiva y Apertura del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que, mediante Resolución No. 175 del 20 de septiembre de 2019, "por la cual se impone una medida preventiva, se ordena la Apertura del Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formula Pliego de Cargos" la corporación ordena una medida preventiva e impone la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Rodolfo Soto Vergel identificado con cedula de ciudadanía No. 5.407.867 de Abrego en calidad de propietario de la Finca La Reina, ubicada en la Vereda Manzanares del Municipio de Chinácota, Norte de Santander consistente en suspensión de actividades de explotación Porcicola por encontrarse realizando vertimientos al canal de aguas lluvias, el cual desemboca en la Quebrada Las Cacuas.

¹ En adelante PASA.

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

Rta/ en la actualidad se tiene un pozo séptico de 2,0 mts de profundidad y 1,0 mts de ancho, por si existe derramamiento de los tanques que alimentan al biodigestor.

3.3. Hacer fosa de compostaje:

Rta/ Actualmente se tiene fosa de compostaje (...)

(...) Se solicita al grupo técnico de ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo, realizar visita técnica al lugar de la ocurrencia de los hechos con el fin de que puedan verificar lo siguiente:

- Las condiciones ambientales que en la actualidad presenta la finca la Reina.*
- Que en la finca la Reina no vierte residuos, sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar las aguas del río Cacua, ni causar daño o poner en peligro la salud humana".*

5. De la etapa probatoria

La actividad probatoria de la autoridad ambiental en el esquema sancionatorio previsto en la ley 1333 del 2009, debe estar orientada a la demostración con certeza de los hechos con los cuales se edificaran la presunción de culpa o dolo, a fin de demostrar o controvertir la presunción de responsabilidad del infractor, por tal razón, la recopilación de las pruebas resulta trascendental para el proceso administrativo sancionatorio ambiental desde su iniciación, durante su desarrollo y en su culminación en el complejo mundo de la actuación administrativa con las particularidades que dentro del trámite se puedan presentar, respetando la supra legal derecho a un debido proceso, que implica la materialización de una adecuada actividad probatoria por parte del operador administrativo ambiental.

A través del Acto de Apertura de periodo probatorio expedido el 20 de mayo de 2021 se declaró abierto el periodo probatorio por el termino de 30 días y se ordenó realizar visita de inspección ocular al predio La Reina a fin de verificar si en la actualidad se están efectuando vertimientos de residuos sólidos o líquidos generados por las actividades desarrolladas en el predio.

El Acto de Apertura de periodo probatorio del 20 de mayo de 2021 fue notificado personalmente el día 31 de mayo de 2021.

Mediante Acta de Inspección de fecha 28 de junio de 2021 se describieron los siguientes hechos:

"Se logra realizar recorrido a las instalaciones de la finca la Reina, el cual se puede evidenciar una mejora en las instalaciones porcícolas, instalación de caseta de compostaje para los sólidos y el lavado de las porquerizas es llevado por tubería hasta los tanques de plástico el cual realizan labor de almacenamiento y tamizaje para ingresar al biodigestor de membrana plástica (tipo chorizo) posterior.

El biodigestor está en construcción el cual sirve de almacenamiento del producto final. Para realizar bombeo para riego como fertilizante de los potreros, no hay vertimientos sobrantes.

En estos momentos no se evidencia afectación ambiental en la finca la Reina, ya que se realizaron todas las adecuaciones que garantizan un sistema amigable con el medio ambiente.

Se recomienda archivar el proceso".

El informe técnico de control y vigilancia ambiental de fecha 13 de julio de 2021 en sus conclusiones se observa lo siguiente:

"se concluye que el sistema productivo que se esta ejecutando en la FINCA LA REINA propiedad del señor RODOLFO SOTO VERGEL, NO genera afectación ambiental, debido a las inversiones realizadas:

- Mejora de las instalaciones porcícolas, realizo inversión en las porquerizas cumpliendo con parámetros mínimos para la producción Porcicola.*
- El sistema productivo se mejora ya que ahora solo utiliza alimentos concentrados*
- El funcionamiento del sistema de desechos contaminantes sólidos, por medio de la caseta de compost, el cual permite dar un manejo ambiental ejemplar y aprovechamiento de producción de abono.*

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

3. Fundamentos de Derecho

El Despacho al analizar el sub júdice tendrá en cuenta los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables al caso:

1. Constitución Nacional de 1991: Artículos 8, 29, 79, 80, 95-8 y 209.
2. Ley 99 de 1993.
3. Ley 1437 del 2011.
4. Ley 1333 del 2009, artículo 9:

"CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada".**

De acuerdo con el material probatorio allegado por parte del investigado en el escrito de descargos radicado No. 13803 del 24 de octubre de 2019 y por parte del personal técnico operativo adscritos a la Oficina de Control en informe técnico de control y vigilancia ambiental de fecha 13 de julio de 2021 y Acta de Inspección de fecha 28 de junio de 2021 se configura la causal número 4, del artículo 9, de la Ley 1333 de 2009: "Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.", por lo tanto, es procedente conforme al debido proceso, acceder a declarar la NO responsabilidad ambiental del señor Rodolfo Soto Vergel identificado con cedula de ciudadanía No. 5.407.867 de Abrego en calidad de propietario de la Finca La Reina, del cargo imputado en la Resolución No. 175 del 20 de septiembre de 2019 *"Realizar vertimiento al cuerpo de agua ubicada en las coordenadas X y Y generados por la exportación Porcicola realizada en la finca LA REINA"*, al cumplir con los requerimientos técnicos para su funcionamiento y se encuentran en condiciones óptimas, realizando un manejo ejemplar de los desechos producto de la explotación Porcicola de la finca la Reina, según consta en el Informe Técnico de Control y Vigilancia Ambiental de fecha 13 de julio de 2021 y Acta de Inspección de fecha 28 de junio de 2021.

4. La decisión

Con fundamento en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, el cual señala que "(...) mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (...), procede la Corporación a decidir el Procedimiento Sancionatorio Ambiental SAN 006 de 2019 adelantado en contra del señor Rodolfo Soto Vergel identificado con cedula de ciudadanía No. 5.407.867 de Abrego.

Dentro del procedimiento sancionatorio se evidencio que el señor Rodolfo Soto Vergel identificado con cedula de ciudadanía No. 5.407.867 en calidad de propietario de la finca la Reina, lugar donde se realiza la actividad Porcicola, que la Granja Porcicola cumple con la normatividad ambiental, ya que se allegaron pruebas documentales que evidencian que realiza un manejo ejemplar de los desechos producto de la explotación Porcicola de la finca la Reina, como consta a continuación:

Para desvirtuar el hecho investigado, se allego por parte del investigado escrito de descargos con radicado No. 13803 del 24 de octubre de 2019, en el cual se observa lo siguiente:

"1. Del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en conformidad a la ley 1333 del 2009 me permito esclarecer que el cargo que se me imputa , por contaminación ambiental producida por la explotación Porcicola "no es cierto", los vertimientos residuales de las heces son llevados a un biodigestor (el cual fue adquirido en junio del 2018), para su proceso de descomposición, obteniendo de ello gas natural para la vivienda y llevando al proceso final de un fertilizante, logrando con esto la protección ambiental.

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio"

Una vez realizada la visita a la FINCA LA REINA se logra establecer que es una de las pocas granjas que realiza un manejo ejemplar de los desechos producto de la explotación Porcicola por tal razón, se recomienda archivar el proceso sancionatorio SAN 006-19 en contra del señor RODOLFO SOTO VERGEL por realizar vertimientos de aguas residuales generados por la explotación Porcicola al canal de aguas lluvias natural el cual conduce directamente a la quebrada las CACUAS, debido que realizaron todas las adecuaciones necesarias para corregir la presunta afectación ambiental que generaba".

De esta manera queda plenamente demostrado que el señor Rodolfo Soto Vergel identificado con cedula de ciudadanía No. 5.407.867 en calidad de propietario de la finca la Reina no realizo afectación ambiental ya que se logró establecer que la Finca la Reina es una de las pocas granjas que realiza un manejo ejemplar de los desechos producto de la explotación Porcicola, por lo tanto, no causa contaminación ambiental a la Quebrada la Cagua, jurisdicción de la Vereda Manzanares del Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

En consecuencia, la solución al problema jurídico planteado se debe resolver procediendo a DECLARAR ABSUELTO del cargo único formulado mediante la Resolución No. 175 del 20 de septiembre de 2019 en contra de señor RODOLFO SOTO VERGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 5.407.867 en calidad de propietario de la finca la Reina.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER al señor RODOLFO SOTO VERGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 5.407.867 en calidad de propietario de la finca la Reina, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor RODOLFO SOTO VERGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 5.407.867, con dirección de correspondencia en la Avenida 2 No. 1 – 31, Urbanización La Florida, Barrio San Luis, correo electrónico danielsoto2324@gmail.com , de conformidad con el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

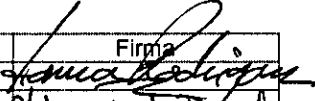
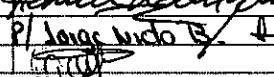
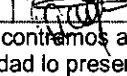
ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESELE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, del cual se deberá hacer uso dentro de los diez. (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, o notificación por aviso o a la publicación, según el caso, en la oficina de CORPONOR localizada en la calle 13, Avenida el Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos, Municipio de Cúcuta, de conformidad con el artículo 75 del C.C.A.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución procédase al archivo del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
Director General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Elizabeth Lorena Rodríguez	Jefe Oficina Control y Vigilancia	
Revisó:	Zayda Yaneth Laguado Nieto	Profesional Universitario	
Elaboró:	Gina Marcela Zambrano Gamboa	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			